RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL
Nro. 266-2025-GM/MDM

Majes, 26 de mayo del 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES:

VISTOS:

Carta N° 001-2020-JHVJ ingresado por mesa de partes bajo el expediente N° 00044229-2025 de fecha 20 de mayo de 2025, presentado por Jose Hernan Villanueva Jaen, Carta N° 040-2025-CONSORCIO LIMA/HCV-RC ingresado por mesa de partes bajo el expediente Nº 00044368-2025 de fecha 20 de mayo de 2025, presentado por Humberto Choquecondo Vera en su condición de Representante Común del "CONSORCIO LIMA", Informe Nº 00001165-2025/SEIM/GDUGR/MDM de fecha 23 de mayo de 2025, emitido por el Sub Gerente de Ejecución de Inversiones y Mantenimiento, Informe Nº 00000246-2025/GDUGR/MDM de fecha 26 de mayo de 2025, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Gestión del Riesgo, Proveído Nº 00000816-2025/GM/MDM de fecha 26 de mayo de 2025, emitido por la Gerencia Municipal, Informe Nº 00000111-2025/AL/NPCC/OGAJ/MDM de fecha 26 de mayo de 2025, emitido por el Abog. Nick Pool Camargo Coaguila en su condición de Asistente Legal adscrito a la Oficina General de Asesoría Jurídica, Proveído Nº 00000306-2025/OGAJ/MDM de fecha 26 de mayo de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, señala ***"Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)".***

Que, el Art. I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades las Municipalidades, establece ***"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines."***

Que, el Art. IV del Título Preliminar de la precitada Ley, establece que ***"Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".***

Que, el artículo 190° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece:

> *"Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado (...) "(...)* ***190.2.****El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad sólo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.* ***190.3.*** *Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.* ***190.4.*** *Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.* ***190.5.*** *La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución. (...).*

Que, mediante la Opinión Nº 017-2020/DTN de fecha 14 de febrero del 2020, se ha establecido lo siguiente:

> *2.2.1 (...) ante la renuncia de un trabajador ofrecido como personal clave, el contratista debía solicitar su sustitución a la Entidad (invocando dicha renuncia como hecho justificante), y ofrecer en su reemplazo otro profesional que cumpliera con la experiencia y calificaciones correspondientes, todo ello dentro del plazo que contemplaba el artículo citado líneas arriba. De no existir respuesta de la Entidad dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud, ésta se consideraba como aprobada. (...).*

Que, mediante Carta N° 001-2020-JHVJ ingresado por mesa de partes bajo el expediente N° 00044229-2025 de fecha 20 de mayo de 2025, presentado por Jose Hernan Villanueva Jaen, pone en conocimiento de la entidad la no continuidad en el cargo de Ingeniero de Seguridad y Medio Ambiente, señalando que el área de administración le comunicó que no continuaría laborando, entendiendo que desde la fecha no estaría laborando en la ejecución de la obra.

Que, mediante Carta N° 040-2025-CONSORCIO LIMA/HCV-RC ingresado por mesa de partes bajo el expediente Nº 00044368-2025 de fecha 20 de mayo de 2025, presentado por Humberto Choquecondo Vera en su condición de Representante Común del "CONSORCIO LIMA", solicita cambio de **PERSONAL CLAVE: INGENIERO DE SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE** de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Primaria de la I.E. las Gardenias en el distrito de Majes - provincia de Caylloma - departamento de Arequipa" a razón de la renuncia del Ing. Jose Hernan Villanueva Jaen por motivos personales; en consecuencia, solicita el cambio del Ing. Jose Hernan Villanueva Jaen por el Ing. Carmen Beatriz Laura Zela, para asumir como Personal Clave - Ingeniero de Seguridad y Medio Ambiente y adjunto a su solicitud presenta el Curriculum documentado actualizado del personal clave propuesto.

Que, mediante Informe Nº 00001165-2025/SEIM/GDUGR/MDM de fecha 23 de mayo de 2025, emitido por el Sub Gerente de Ejecución de Inversiones y Mantenimiento, conforme a su evaluación y análisis correspondiente a la solicitud de cambio de personal clave, establece en sus conclusiones lo siguiente: "*De acuerdo al análisis, de la* ***solicitud del cambio del INGENIERO DE SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE proponiendo a la ING. CARMEN BEATRIZ LAURA ZELA (CIP 265210)*** *para la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. LAS GARDENIAS EN EL DISTRITO DE MAJES - PROVINCIA DE CAYLLOMA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" se determina que cuenta con 2 años de experiencia requeridos en la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 008-2024-MDM, en consecuencia,* ***CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 190.2 Y 190.4 DEL RLCE,*** *por lo que, es de opinión de*

esta Subgerencia ***DECLARAR PROCEDENTE LA SOLICITUD DE CAMBIO DE PERSONAL CLAVE - INGENIERO DE SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE.*** *(...)".*

En consecuencia, es posible advertir a razón del informe emitido por el Sub Gerente de Ejecución de Inversiones y Mantenimiento, mediante el cual ha opinado por la procedencia, aspecto que no ha sido objeto de observación por parte de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Gestión del Riesgo, puesto que mediante Informe Nº 00000246-2025/GDUGR/MDM de fecha 26 de mayo de 2025, ha remitido el expediente para que mediante Resolución respectiva se declare PROCEDENTE la solicitud de cambio de PERSONAL CLAVE: INGENIERO DE SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. LAS GARDENIAS EN EL DISTRITO DE MAJES - PROVINCIA DE CAYLLOMA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".

Que, mediante Informe Nº 00000111-2025/AL/NPCC/OGAJ/MDM de fecha 26 de mayo de 2025, emitido por el Abog. Nick Pool Camargo Coaguila en su condición de Asistente Legal adscrito a la Oficina General de Asesoría Jurídica, remitido y ratificado en todos sus extremos a través del Proveído Nº 00000306-2025/OGAJ/MDM de fecha 26 de mayo de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, documentos en los cuales han determinado su procedencia del cambio de personal clave propuesto, estableciendo en sus conclusiones lo siguiente: *"(...) Que, con vista de los informes técnicos obrantes en autos es de la opinión: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud del CAMBIO PERSONAL CLAVE - INGENIERO DE SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE del ING. JOSE HERNAN VILLANUEVA JAEN por la ING. CARMEN BEATRIZ LAURA ZELA con CIP 265210, en la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Primaria de la I.E. las Gardenias en el Distrito de Majes - Provincia de Caylloma - Departamento de Arequipa", de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por D.S. N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, (...)".*

Se debe precisar que el personal acreditado debe permanecer como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de la ejecución del contrato, y de acuerdo al informe elaborado por la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones y Mantenimiento en cumplimiento de sus funciones y atribuciones asignadas en el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Majes (Aprobado por Ordenanza Municipal N° 009-2022-MDM y Modificado por Ordenanza Municipal N° 006-2023-MDM) establece *"(...) h) Revisar, evaluar y emitir opinión técnica de las modificaciones de metas, reajustes, adicionales, deductivos y otros en obras por contrata, convenio o administración directa cuando esté plenamente justificado; (...)"*, y conforme se tiene de sus afirmaciones cumple con lo establecido en el artículo 190.2 y 190.4 del R.L.C.E, por lo que, ha establecido que se debe ***"DECLARAR PROCEDENTE LA SOLICITUD DE CAMBIO DE PERSONAL CLAVE: INGENIERO DE SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE "***.

Asimismo, se debe tener en cuenta que de acuerdo al numeral 190.5 del artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica que *"(...) 190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución"*; por lo que se debe de notificar a la mayor brevedad posible al Representante Común de "CONSORCIO LIMA", respecto a la procedencia de su solicitud.

En ese sentido, de conformidad al principio de confianza en atención a la idoneidad de los profesionales que se desempeñan en el cargo, tanto más, que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Gestión del Riesgo, así como su dependencia la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones y Mantenimiento, no han advertido cuestiones que limiten la emisión del acto resolutivo de aprobación del cambio de personal clave; del mismo modo la Oficina General de Asesoría Jurídica no ha advertido cuestiones jurídicas en la tramitación del presente procedimiento; en atención a ello, este despacho entiende que se encuentra apto y habilitado para emitir el acto resolutivo correspondiente, en razón a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Que, el artículo 43º y 20º numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que es atribución del Alcalde ***"Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"***; sin embargo, mediante Resolución de Alcaldía N.° 009-2023-MDM y mediante Resolución de Alcaldía N.º 031-2023-MDM, se delega a la Gerencia Municipal la facultad de emitir resoluciones de carácter administrativo; y por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Sustitución de Personal Clave del Ing. Jose Hernan Villanueva Jaen por la Ing. Carmen Beatriz Laura Zela con CIP Nº 265210, quien desempeñará las funciones del Personal Clave: **INGENIERO DE SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE**, en la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE LA I.E. LAS GARDENIAS EN EL DISTRITO DE MAJES - PROVINCIA DE CAYLLOMA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"**, ello en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER al Sub Gerente de Ejecución de Inversiones y Mantenimiento, proceda con iniciar las acciones conducentes a la aplicación de penalidades al Contratista, debiendo efectuar los cálculos respectivos por los días de inasistencia del personal clave, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Majes la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la notificación de la presente Resolución al Representante Común de la Empresa solicitante, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Gestión del Riesgo, Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones y Mantenimiento, Oficina General de Administración y Finanzas y demás áreas pertinentes, para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
VILLA EL PEDREGAL

Abog. Juan Carlos Nina Arpasi
GERENTE MUNICIPAL

C.C.
Alcaldía
Gerencia de Desa. Urb. y Gest. Riesg.
Sub Ger. Ejec. Invers. y Manten.
Oficina General de Admin. y Finanzas
Oficina General de Asesoría Jurídica
Contratista
Oficina de Tecn. Informac. y Comuni.
OCI
Archivo